

LB-00288-F-2025

Luis Beltrán, 11 de noviembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en éstos autos caratulados "**RIQUELME MAYRA CELESTE C/ MARINZALTA JULIO SEBASTIAN S/ EJECUCION**" (Expte. N° **LB-00288-F-2025**); y

**CONSIDERANDO:** Que la sentencia interlocutoria de fecha 09/12/2024 de la causa principal LB-12675-F-0000 - "**RIQUELME MAYRA CELESTE Y MARINZALTA JULIO SEBASTIAN S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO(F)**", reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCyC. Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada,

**RESUELVO:**

**I.-** Llevar adelante la ejecución contra el demandado Sr. MARINZALTA JULIO SEBASTIAN - DNI 29251026, hasta que haga íntegro pago a la acreedora la Sra. RIQUELME MAYRA CELESTE - DNI 34373216, del capital reclamado de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 16/100 (\$2.777.400,16) con más los intereses moratorios aplicando tasa ACTIVA desde la constitución de la mora automática (Art. 886 CCyCN) hasta el efectivo pago (Art. 768 y ccdtes del CCyCN) y las costas de la ejecución (arts. 487 y 506 del CPCyC). Dese traslado de la planilla de intereses practicada.

**II.-** Costas a los ejecutados (Art. 62 CPCyC). La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se difiere hasta la oportunidad a la que refiere el art. 41 de la L.A.

**III.-** Notifíquese la presente al ejecutado, con copia del escrito de iniciación y de la documentación acompañada, haciéndole saber que en el plazo de CINCO días podrá deducir las excepciones previstas en el art. 492 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 490 del CPCyC, para lo cual deberá presentarse antes del vencimiento de este plazo con un abogado (abogado particular o Defensor Oficial, si correspondiere), debiendo presentar un escrito en el cual también podrá ofrecer prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (art. 490 CPCC). Hágase saber que si no constituye domicilio las sucesivas etapas del juicio

se tendrán por notificadas por el art. 120 del CPCyC (Art. 38 del CPCyC).

**Notifíquese haciendo saber a la contraparte los siguientes datos: Nro de expte. LB-00288-F-2025// código para contestar demanda WNJX-TYBM y siguiente link, <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta